

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Angusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar a la excelentísima Diputación para que se reúna en sesión extraordinaria el lunes 30 del corriente, a las once y media con objeto de tratar: 1.º, de la proposición del Ayuntamiento de esta Corte, relativa a adquisición de los solares y construcciones del antiguo Hospicio, y 2.º, del expediente y pliegos de condiciones del concurso para adquirir terrenos con destino a la construcción del nuevo Hospicio Provincial.

Madrid, 21 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Jefatura de Obras Públicas

Fomento — Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Torrelaguna por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del nuevo canal de conducción, trozo 6.º, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 281, correspondiente al día 24 de noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 16 de noviembre de

1922, para que en el término de ocho días comparezca ante la Alcaldía de Torrelaguna, por sí o por el apoderado en forma, a fin de designar perito que los represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 14 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(O.—132)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Consejo de la Economía Nacional

Verificado en los días 14 y 16 del corriente el escrutinio de las elecciones de Asesores de este Consejo, se pone en conocimiento de los interesados, como recordatorio, que el día 20 del actual, a las once de la mañana, y en el local de dicho Consejo (Magdalena, número 12), se procederá a la elección de Vocales y Suplentes del mismo; pudiendo recoger en Secretaría los señores Asesores que no hubieran recibido su credencial por falta de tiempo o desconocimiento de sus domicilios, dicho documento antes de la elección, que, para las diferentes clases y grupos de Arancel, se podrá celebrar durante todo el día citado, a fin de dar el tiempo necesario a dichos Asesores para presentar sus candidaturas.

Madrid, 17 de junio de 1924.—El Vicepresidente, Jefe de los servicios, Sebastián Castedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de lo acordado en los autos de mayor cuantía seguidos por

doña Palmira Alvarez contra doña Asunción Arroyo en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados a la demandada, siguientes:

Un somier, una araña de cristal, dos persianas, cuatro cortinas, un sofá y dos sillones, una coqueta, cuatro cuadros, un colchón de lana, una cama, dos mesillas de noche, un armario, seis barras, tres lavabos, tres videts, un dosel, tres espejos, cuatro toalleros, tres estageres, dos aparatos de luz, una palmera, una estufa, dos sillas, un taburete y un biombo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de julio próximo, a las once de su mañana; servirá de tipo la cantidad de tres mil noventa pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y los bienes se encuentran en poder de la demandante, calle de Santa Engracia, número ciento once, donde podrán examinarlos los que lo deseen.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Ldo. Fulgencio Muzas
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
I. P. Cuesta
(A.—658)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de mayor cuantía seguidos por D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldamar, contra D. Manuel Aznar, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite por primera vez a dicho señor Aznar para que el día treinta del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, a absolver posiciones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifi-

ca, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero de D. Manuel Aznar, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado.

Madrid, doce de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Ldo. Fulgencio Muzas
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
R. Porrero
(A.—654)

LATINA

En el expediente promovido por don Juan Coñado Delgado, sobre extravío de seis obligaciones de la Compañía Española de Minas del Rif, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de junio de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; vistos los presentes autos pendientes en este Juzgado y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Juan Coñado Delgado, empleado, vecino de Burgos, defendido por el Licenciado D. Francisco Sánchez Baytony, representado por el Procurador D. Francisco Antonio Albero y Mazuecos, y de la otra, como demandados, el señor Fiscal municipal y las personas indeterminadas que se crean con derecho a los valores, representado por los estrados del Juzgado mediante su rebeldía, sobre denuncia del extravío de seis obligaciones de la Compañía Española de Minas del Rif, de quinientas pesetas nominales cada una, número dieciocho mil setenta y ocho a dieciocho mil ochenta y tres, ambos inclusive, nulidad de las mismas y expedición de duplicados de los propios valores.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la nulidad de las seis obligaciones de la

Compañía Española de Minas del Rif, números dieciocho mil setenta y ocho a dieciocho mil ochenta y tres, de quinientas pesetas nominales cada una, importante en junto tres mil pesetas nominales, mandando que se omita un duplicado de las mismas a favor de su legítimo dueño D. Juan Cuñado Delgado, en los términos y condiciones, y para los efectos del artículo quinientos ochenta y tres del Código de Comercio, a cuyo señor sean satisfechos los intereses de los propios valores y sus capitales cuando hubiere lugar, comunicándose esta resolución para su cumplimiento al señor Director Gerente de la precitada Compañía Española de Minas del Rif, transcurridos que sean los cinco años a que se refieren el segundo párrafo del preitado artículo quinientos sesenta y dos de dicho Código, si no se hubiere hecho reclamación ninguna contra esta resolución, la cual se notificará a los demandados indeterminados en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y tres, y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose las cédulas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, donde lo fueron las de admisión de la demanda denunciada origen de esta procedimienta.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Miguel García.

Y para que sirva de notificación a los demandados indeterminados, y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, autorizo la presente que firmo en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan Gómez
(A.—659)

PALACIO

Cano de Paz (Guillermo) y su esposa Mercedes Martín Sanz, que usaron los nombres de Juan López y de Josefa N., respectivamente, solamente se sabe la naturaleza de ella, que es de Uceda, en la provincia de Guadalajara, hija de Mamerto y Pascuala, de estado casados, profesión radiotelegrafista, de veintiséis y veinte años de edad, desconociéndose las señas personales de ambos, domiciliados últimamente: en la calle de Segovia, 24, él, y ella, en la de Buenavista, 6, primero, procesados por estafa, digo hurto, sumario 553 de 1921, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión que con esta fecha se ha decretado, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 6 de junio de 1924.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón
(B.—1.034)

Gómez Garrido (Daniel), hijo de Eulogio y de Matilde, natural de Madrid, de estado soltero, profesión corredor de comercio, de treinta y tres años, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y color del rostro enfermizo, domiciliado últimamente en la calle del Mediódía Grande, número 13, procesado por hurto, sumario número 52-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herre-

ro, con el fin de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 10 de junio de 1924.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón
(B.—1.035)

Benito Gómez (José), hijo de Fernando y Elisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de veintinueve años de edad, de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro sano, viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 14, procesado por el delito de hurto, sumario 38-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 12 de junio de 1924.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón
(B.—1.036)

ALCALA DE HENARES

El Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en auto dictado en nueve del actual, ha despachado ejecución a instancia del Procurador D. Pablo Ripoll, en nombre de D. Vicente Muñoz Martín, contra los bienes de D. Ricardo González Urrutia, por la cantidad de mil seiscientos setenta y una pesetas cincuenta céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales a razón del cinco por ciento anual, a contar desde el día diez de abril último, fecha de aquél, hasta el completo pago y costas, señalándose prudencialmente para estas últimas responsabilidades la suma de dos mil pesetas; habiéndose practicado el embargo del crédito que el don Ricardo González tiene a su vez retenido a D. Andrés Velasco, y cuyo crédito consta en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de Madrid, y Secretaría del Sr. Martos, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de dicho deudor Sr. González Urrutia y, en su consecuencia, cito de remate, por medio de esta cédula al D. Ricardo González Urrutia para que, en el impropio término de nueve días, se oponga a la ejecución si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Alcalá de Henares, dieciséis de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—656)

BARCELONA

En el juicio ejecutivo que ahora se indicará, obra la sentencia que en su parte necesaria dice así:

Sentencia

En la Ciudad de Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos

veinticuatro.—El Sr. D. José Márquez Caballero, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de la misma; visto el juicio ejecutivo que sigue «Uralita, Sociedad Anónima», domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador D. José Ramón, bajo la dirección del Letrado D. Juan Capdevila, contra los herederos de D. Ezequiel Rubio y Díaz, vecino que fué de Madrid, declarados en rebeldía; y

Resultando, etcétera.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los herederos de D. Ezequiel Rubio y Díaz, hasta hacer a la «Uralita, Sociedad Anónima», completo pago de las tres mil ochenta y cuatro pesetas diez céntimos, valor de la letra de que se trata, los intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual, contados desde primero de diciembre de mil novecientos veintidós, cincuenta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos por gastos de protesto de la repetida cambial y las costas del juicio que expresamente impongo a los ejecutados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Márquez Caballero.—Rubricado.

Publicación:

La sentencia que procede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Alejandro Simarro.—Rubricado.

Y para notificar la transcrita sentencia a los herederos de D. Ezequiel Rubio y Díaz, expido el presente edicto en Barcelona a veintisiete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Alejandro Simarro
(D.—88)

Juzgados municipales

CENTRO

En diligencias de jurisdicción voluntario que se tramitan en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, para reconstituir el Consejo de familia de los menores doña Eugenia y D. Joaquín Soriano Roessat, por providencia de este día, se ha señalado para que tenga lugar dicha reconstitución el día diecisiete de julio próximo, a las diez horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, con cuyo señalamiento se cita por este edicto al Presidente del aludido Consejo de familia, D. Rodrigo Soriano y Barroeta-Aldamar, para que concurra a aquel acto por sí o por medio de apoderado especial; apercibido que, con o sin su asistencia, se reconstituirá el Consejo de familia en la forma procedente, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y sirva de citación en forma a D. Rodrigo Soriano y Barroeta-Aldamar, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
(Firmado)

(D.—89)

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alfonso Soto Muslera, como apoderado de D. Isidro Garrote, contra D. Dámaso Asensio Ortiz, sobre pago de doscientas pesetas, intereses legales, costas y gastos, y en cuyo juicio se ha acordado sacar, a pública subasta, los bienes embargados al demandado Sr. Asensio Ortiz, los cuales han sido tasados en la cantidad de trescientas setenta y tres pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veinticinco del actual, y hora de las once de su mañana; que la subasta se verificará por el precio de la tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
José Cortés

(A.—655)

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

Povedano Gómez (Antonio) «El Chino», hijo de Antonio y de Rosa, natural de Badajoz, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, número 20, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Calatrava, 30 de Caballería, D. José Argüelles Coelle, en Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares, 12 de junio de 1924.

El Capitán Juez instructor,
José Argüelles
(Núm. 1.840) (B.—1.013)

PALMA

Sanz Polanco (Julian), natural de Madrid, profesión mecánico, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, número 36, procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco, comparecerá, en término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca, Capitán de corbeta, D. Miguel A. Montojo; caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Palma, 10 de junio de 1924.

Miguel A. Montojo
(Núm. 1.820) (B.—1.005)

Sección Provincial de Pósitos DE MADRID-TOLEDO

CIRCULAR

Por consecuencia de la reorganización de servicios de la Inspección General de Pósitos, acordada en circular de 7 de abril último, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º letra B), han quedado refundidas las Secciones provinciales de Pósitos d

Madrid-Toledo, en la de Madrid, habiéndose nombrado para regir ésta, interinamente, al oficial D. Justo González Navarro, mientras se efectuaba de hecho, la expresada refundición. Verificada ésta, ha cesado el expresado funcionario en el ejercicio del cargo, y posesionándose el que suscribe de la Jefatura, con fecha primero del actual, a virtud de nombramiento, fecha 25 del citado mes de abril, acomodado para los efectos posesorios, en orden de 22 de mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones administradoras de los Pósitos y interesados a los efectos reglamentarios.

Madrid, 11 de junio de 1924.

El Jefe de la Sección,
José Trujillo

Sobre movilización de caudales

El ilustrísimo señor Inspector General de Pósitos, con fecha 5 del actual mes, se ha servido dictar, para el objeto indicado, las disposiciones que se insertan en este periódico oficial, a la par que el preámbulo siguiente:

El servicio que mediante circular de 26 de noviembre último quedó establecido respecto a la rendición de un estado semestral de inmovilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve, una vez más, la importancia extraordinaria alcanzada por aquélla en valores del Estado, en arcas más de seis meses y en las Sucursales del Banco de España. Del resumen general cerrado en 31 de diciembre de 1923 resulta la siguiente inmovilización correspondiente a 1.671 establecimientos.

CONCEPTOS

	Pesetas.
En valores del Estado.	187.154 19
En arcas más de seis meses	2.842.767 61
En el Banco de España	3.928.183 52
TOTAL	6.953.201 86

Cuando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan unos siete millones de pesetas, en su mayor parte improductivos, sin la adecuada aplicación que las cláusulas fundacionales y las Leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro, ante tal estado de cosas, y prueba de ello son los proyectos de Ley, las disposiciones ministeriales y las circulares que han visto la luz pública con el fin de remediarlo, si bien hay que confesar que el resultado no ha correspondido ni mucho menos a los propósitos del legislador.

Por lo expuesto claramente se comprende la dificultad agrandada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia del empeño que está decidido a acometer el que suscribe, en cumplimiento de la emisión que la Ley de 1906 le encomienda. En esta Ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy especialmente en el Reglamento provisional para el Protectorado de los Pósitos, fecha 27 de abril de 1923, se han marcado orientaciones y dictado medidas para impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación (Ley de 1906), y para utilizar en su plenitud el caudal de los Pósitos liquidados (Reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que deben orien-

tar e impulsar en todo momento la labor de la Inspección General de Pósitos, es indispensable intensificar y extender la prestación de los fondos de los Pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal, o sea el préstamo en metálico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley, y después dotándola de las más variadas modalidades que el artículo 2.º determina.

Pero todo esto no ha de caer en vana teoría. Urgente e inaplazable es que vaya plasmándose en la realidad, escogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleven al fin que se persigue, la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos la torcida psicología de administrados y administradores, conduce a la anulación del crédito de los primeros y a la indiferencia o dolo de los segundos; las insolencias más o menos reales, se emparejan con la distracción o malversación de fondos y si las primeras causan el horror a las responsabilidades en los administradores, las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Mal muy difícil de remediar es éste, por radicar en las conciencias a las que debe hacerse objeto de un verdadero apostolado auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de callar que existen muchos pósitos y provincias enteras, en donde imperan la buena fe y la rectitud administrativa.

El artículo 3.º de la Ley vigente al fijar las condiciones a que deben sujetarse los préstamos que efectúen los pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal, tan privativo, de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza deben efectuarse a corto plazo, omitiendo los préstamos a largo plazo que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquél, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de abril de 1923 (Título IV), al tratar de las moratorias extraordinarias y de los préstamos hipotecarios por el plazo máximo de tres años, se corrige en parte tal omisión. Y por último, en el mencionado Reglamento, se comprende la autorización, en caso necesario, para que se concedan préstamos a los otros pósitos y entidades de crédito agrícola, de reconocida solvencia, a cuyo fin se pueden establecer los reintegros en varias anualidades y autorizar toda suerte de garantías.

Y a esto ha de tender la Inspección General de Pósitos, acogiéndose al artículo 2.º de la Ley de 1906, por tener los pósitos a cuya fundación se refiere mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (Circular instrucción de 25 de mayo de 1880) y su sometimiento pleno a las resoluciones de la Autoridad Central (Circular de 8 de julio de 1910); habiendo existido un período, iniciado por la Circular de 24 de septiembre de 1909, en el que la facultad de instruir y aprobar los repetidos expedientes quedaba vinculada en los Administradores de los Institutos. En la actualidad, las nor-

mas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de abril de 1923 son: para los préstamos hipotecarios, la Circular de 30 de diciembre de 1916, y para los préstamos con garantía personal, la Circular de 30 de enero de 1917, que se refiere asimismo a moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que las presten mayor eficacia purgándolas de los trámites que la práctica ha demostrado son inútiles o contraproducentes.

No son de menor monta los obstáculos de orden material que retardan, complican y aminoran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos; la no difundida aplicación de impresos a esta clase de expedientes; las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones a los pueblos y de los pueblos a las Secciones; las ocupaciones tan ajenas a los trabajos burocráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones administradoras; la lentitud obligada de la vida rural y la limitación de medios auxiliares de oficina forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir que los millones estancados deben tener, ante todo y sobre todo, la aplicación que la Ley les señala. Pero mientras esta última llega, es imprescindible que las cantidades paralizadas en más de seis meses en arcas, no permanezcan ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsabilidades a los administradores y garantizará la existencia de tales fondos, hoy sujetos a una movilización absurda o a manipulaciones peligrosas o aviesas, que han producido desfalcos y distracciones.

Por la presente circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas a la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria, préstamos, reintegración:

A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que proceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la localidad a que pertenezca, en operaciones de crédito agrícola. Sólo como caso excepcional y obligado, deberá ocurrir lo contrario y para ello es preciso averiguar, previamente, las verdaderas causas a que obedece el estancamiento, haciendo uso de las visitas de inspección rectamente desempeñadas, en las que se empleen cuantos medios dictan la Ley y el buen sentido, para llevar el capital del Pósito a su verdadero empleo, desde las gestiones oficiales a las particulares, en la seguridad de que, casi siempre, se obtendrá el éxito.

B) La administración de los Pósitos por los Ayuntamientos debe tender a una mayor autonomía, de acuerdo con las orientaciones del nuevo Estatuto municipal y sin merma de las leyes peculiares de la institución de los Pósitos.

C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la simplificación de servicios acentuando su eficacia.

En consonancia con lo expuesto esta Inspección General, dispone lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las arcas de

los Pósitos más de seis meses, se depositarán en los treinta días siguientes a dicho periodo en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección a que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente a nombre del instituto con la firma y autorización de sus administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España, con anterioridad a la fecha de la presente circular, deberán sujetarse a igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de ingreso en la cuenta corriente referida las existencias que correspondieran a expedientes de reparto aprobados o en tramitación y a aquellas que resulten (aproximadamente) necesarias para satisfacer el contingente y gastos de administración.

2.º Para la prestación de cantidades no superiores a 1.000 pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de abril de 1923 y en la circular de 30 de enero de 1917, con las siguientes modificaciones:

a) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras, efectuándose subsiguientemente los préstamos que comprendan. Las Juntas administradoras comunicarán a las Secciones provinciales la incoación de los mismos, quedando anuladas todas aquellas diligencias en las que intervenía la Sección provincial.

b) Los plazos marcados para solicitar préstamos, celebración de la sesión para su concesión y reclamaciones, quedarán reducidos hasta la mitad, a voluntad de las Corporaciones administradoras.

c) En el caso de presentarse reclamaciones, la alzada a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 7.º, se presentará a la Sección provincial y caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección General.

d) Al remitir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de reparto a que se refieren los préstamos que el parte contenga, cuyo testimonio se compondrá: de una certificación literal del Acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos, en la cual aparecerán relacionados los préstamos aprobados con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimiento, así como también los Vocales que compusieran la Corporación administradora, especificando los que hayan aprobado el préstamo y aceptado la fianza, y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo 3.º de la Ley de 23 de enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

3.º Los préstamos hipotecarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de abril de 1923 y en la Circular de 30 de diciembre de 1916. Los expedientes respectivos se someterán a la aprobación de las Secciones provinciales, y en caso de reclamación se elevarán a la Inspección General de Pósitos.

4.º La Inspección General de Pósitos y las Secciones provinciales procurarán, por todos los medios a su alcance, la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente a la implantación

de las variadas modalidades a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la Ley de 1906 y el Real decreto de 22 de septiembre de 1917, estableciendo el crédito mobiliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el «warrant»

5.º Probada plenamente la imposibilidad absoluta de colocar los fondos de un Pósito entre los Agricultores de la localidad a que pertenezca, la Inspección General, por medio de sus Secciones provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 1906 y en la regla 2.ª del artículo 11 del Reglamento vigente, previa propuesta al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se subrogará en las atribuciones de su Junta Administradora, considerándose como nuevo Pósito, observándose en las operaciones que realice el Real decreto de 16 de octubre de 1914, a cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá para las operaciones entre Pósitos o entre Pósitos y entidades, autorizadas estas últimas por la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 (artículo 1.º, fin 7.º). A tales efectos podrá variar por el tipo de interés hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con reintegros parciales anuales, límites que fija el Reglamento de 11 junio de 1878 (artículos 30 y 39).

6.º La Sección 3.ª de este Centro queda encargada de los servicios derivados del artículo 1.º que precede, a cuyo fin exigirá el cumplimiento estricto de la Circular de 26 de noviembre de 1923 sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos estancados, en valores del Estado, en arcas más de seis meses y depositados en las Sucursales del Banco de España.

7.º La Sección 2.ª de esta Central queda encargada de los servicios a que se refieren los artículos 2.º al 5.º que preceden, debiendo adoptar las medidas necesarias para su más perfecta aplicación.

8.º La Inspección General de Pósitos, a propuesta de los Jefes de Sección, suspenderá la facultad de prestar que se concede a los Administradores de los Pósitos en el artículo 2.º de esta Circular. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares, que se opongan a lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en ejecución de lo mandado se hace público para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de la Sección y demás personas interesadas, esperando confiadamente del celo y actividad de todos el cumplimiento exacto de lo dispuesto, secundando con eficacia lo ordenado en esta Circular.

Madrid, 11 de junio de 1924.
El Jefe de la Sección,
José Trujillo
(Núm. 1.817)

Ayuntamientos

LEGANES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el pla-

zo de quince días, durante el cual, y dos más, podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, los habitantes o entidades de este término municipal.

Leganes 22 mayo de 1924.
El Alcalde,
Alfredo de Castro
(Núm. 1.631)

FUENCARRAL

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1924-25, fué aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por quince días, para oír reclamaciones según dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Fuencarral, 23 de mayo de 1924.
El Secretario,
Juan Moliner
(Núm. 1.627)

BECCERRIL DE LA SIERRA

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría, por plazo de quince días, conforme dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Becerril de la Sierra, 25 de mayo de 1924.

El Alcalde,
P. D.,
Leonardo Fraile

(Núm. 1.626)

LOS MOLINOS

El presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1924-25, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Alcalde,
Mariano López

(Núm. 1.626)

NAVARREDONDA

El presupuesto municipal ordinario de este municipio, formado por la Comisión Municipal Permanente, para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 19 de mayo de 1924.
El Alcalde,
Eugenio González

(Núm. 1.549)

COLMENAREJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1924 a 25, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Colmenarejo, a 14 de mayo de 1924.
El Alcalde,
Doroteo Elvira

(Núm. 1.550)

NAVALAGAMELLA

El presupuesto municipal ordinario de este municipio, formado para el ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Corporación, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan interponer las reclamaciones oportunas, advirtiéndoles

que transcurridos que aquellos sean, no se admitirá ninguna, y quedará firme el acuerdo municipal, como lo dispone el artículo 300 del Estatuto vigente.

Navalagamella, 16 de mayo de 1924.
El Alcalde,
Mariano Serrano

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Pedro Jiménez Maestra, Alcalde Constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su concurso para que las personas que aspiren a ella presenten sus solicitudes en Secretaría, durante el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagaderas por mensualidades venidas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 17 de mayo de 1924.

P. S. M.
El Secretario,
Gregorio García

Pedro Jiménez
(Núm. 1.633)

NAVAS DEL REY

Formado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1924-25, acompañado de los documentos que se detallan en el artículo 296 del Estatuto, se halla a disposición de los vecinos y entidades que deseen examinarle, por un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que formulen las reclamaciones y observaciones pertinentes, a fin de dar cuenta de ellas, en su día, al Ayuntamiento pleno.

Navas del Rey, 18 de mayo de 1924.
El Alcalde,
Aurelio Espartosa

(Núm. 1.632)

VILLANUEVA DE PERALES

La excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión celebrada el día dieciséis del corriente mes, acordó, entre otros particulares, declarar prófugo al mozo Aurelio López Paradelo, número tres del sorteo de este pueblo por el cupo del actual reemplazo, e hijo de Julián y Francisca, por no haber sido clasificado por este Ayuntamiento ni justificado su falta de presentación ante dicha Superioridad.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, sus padres, tutores o personas que legalmente le representen, cuya residencia se ignora.

Villanueva de Perales, 22 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Bernardino Herranz

(Núm. 1.629)

NAVACERRADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado y aprobado por la Comisión municipal permanente para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en esta Secretaría

de mi cargo, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navacerrada 20 de mayo de 1924
El Secretario,
Manuel Hernanz
(Núm. 1.634)

Unión Eléctrica Madrileña

Servicio de obligaciones 5 por 100

A partir del primero de julio próximo, se pagarán contra cupón número veinticinco los intereses correspondientes a las obligaciones hipotecarias cinco por ciento que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de doce pesetas cincuenta céntimos, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

Valentín Ruiz Senén,
Consejero y Director Gerente
(A.—652)

TELÉFONOS BELL (S. A.)

Manufacturas eléctricas

En uso de las facultades que con arreglo al artículo quince de los Estatutos corresponden al Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a todos los Accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día nueve de julio próximo, a las once de su mañana, en el domicilio social, plaza de la Independencia, número dos, para modificación de los Estatutos.

Madrid, veintuno de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Consejero Secretario,
Gumersindo Rico
(A.—653)

GAS MADRID (S. A.)

Servicio de obligaciones 6 por 100

En el sorteo verificado el día trece del actual, ante el Notario D. Anastasio Herrero y Muro, resultaron amortizados los siguientes títulos:

2.641 a 2.650—3.121 a 3.130—4.661 a 4.670—6.681 a 6.690—7.921 a 7.930
9.261 a 9.270—9.351 a 9.360—10.101 a 10.110—11.111 a 11.120—14.491 a 14.497—17.681 a 17.690—17.711 a 17.720—17.901 a 17.910—19.621 a 19.630

El reembolso se efectuará desde primero de octubre próximo, coincidiendo con el pago del cupón número tres.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo de Administración,
Valentín Ruiz Senén
(A.—657)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798